SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO SOCIAL

1. GENERALIDADES:

Por medio del presente escrito, luego de adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias, la Secretaría General y Desarrollo Social del Municipio de Santana con fundamento en lo consagrado en el Artículo 25 Numeral 7º y 12º de la ley 80 de 1993 y Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, dejó constancia de LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS que determinan la Factibilidad requerida para adelantar y celebrar el Contrato cuyo objeto será: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO A LA SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO SOCIAL EN LOS PROCESOS DE JUVENTUDES, GESTIÓN COMUNITARIA, SEGUIMIENTO A LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SANTANA – BOYACÁ, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO: "JUNTOS CONSTRUIREMOS UN SANTANA RESPETABLE, LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO 2024-2027""**

1.1. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Contratación Directa

- **DEPENDENCIA:** Secretaría General y Desarrollo Social
- **META DEL PLAN DE DESARROLLO:**

1. OP-1347: Implementar la política pública para la juventud
2. OP-1354: Implementar acciones para el desarrollo comunal del municipio
3. OP-1378: Realizar acciones para el fortalecimiento del concejo territorial de planeación
4. OP-1437: Implementar acciones para mejorar la participación ciudadana en torno a la administración pública.

- **OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO A LA SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO SOCIAL EN LOS PROCESOS DE JUVENTUDES, GESTIÓN COMUNITARIA, SEGUIMIENTO A LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SANTANA – BOYACÁ, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO: "JUNTOS CONSTRUIREMOS UN SANTANA RESPETABLE, LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO 2024-2027"
- **FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO:** PAOLA LILIANA ACOSTA OCHOA
- **LUGAR Y FECHA:** Santana, octubre de 2026

1.2 REGISTRO DE BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO NO: 202500000005225
- **NOMBRE DEL PROYECTO:** IMPLEMENTAR LA POLITICA PUBLICA PARA LA JUVENTUD
- **LÍNEA ESTRATÉGICA** 1: SOCIAL- SANTANA INCLUSIVA Y RESILIENTE

1.3 REGISTRO DE BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO NO: 2024156860020
- **NOMBRE DEL PROYECTO:** IMPLEMENTAR ACCIONES PARA EL DESARROLLO COMUNAL DEL MUNICIPIO
- **SECTOR:** GOBIERNO TERRITORIAL
- **LÍNEA ESTRATÉGICA 3:** "SANTANA GOBERNABLE Y TRANSPARENTE"

1.4 REGISTRO DE BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO NO: 2024156860020
- **NOMBRE DEL PROYECTO:** REALIZAR ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONCEJO TERRITORIAL DE PLANEACION

- **SECTOR:** GOBIERNO TERRITORIAL
- **LÍNEA ESTRATÉGICA 3:** "SANTANA GOBERNABLE Y TRANSPARENTE"

1.5 REGISTRO DE BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO NO: 2024156860020

- **NOMBRE DEL PROYECTO:** IMPLEMENTAR ACCIONES PARA MEJORAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN TORNO A LA ADMINISTRACION PUBLICA
- **SECTOR:** GOBIERNO TERRITORIAL
- **LÍNEA ESTRATÉGICA 3:** "SANTANA GOBERNABLE Y TRANSPARENTE"

- **PLAN DE DESARROLLO:** JUNTOS CONSTRUIREMOS UN SANTANA RESPETABLE, LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO 2024-2027.

1.2 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	
1.3.1 Nombre del Programa:	Desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias. Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial.
1.3.2 Código:	2320202008-17 IMPLEMENTAR LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA JUVENTUD 2320202008-24 IMPLEMENTAR ACCIONES PARA EL DESARROLLO COMUNAL DEL MUNICIPIO 2320202009-16 REALIZAR ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONCEJO TERRITORIAL DE PLANEACION 2320202009-75 IMPLEMENTAR ACCIONES PARA MEJORAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN TORNO A LA ADMINISTRACION PUBLICA
1.3.3 Fuente:	1.2.4.3.03 SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION 1.2.4.3.03 SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION 1.2.4.3.03 SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION 1.2.4.3.03 SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION
1.3.4 Actividades a desarrollar:	**OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** 1. Brindar apoyo y acompañamiento técnico a la Secretaría General y de Desarrollo Social en los procesos de implementación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Municipal de Juventud. 2. Apoyar el fortalecimiento e integración de la Plataforma Municipal de Juventudes (PMJ), promoviendo la convocatoria y articulación de espacios de participación, diálogo e interlocución juvenil con la Administración Municipal. 3. Brindar asistencia técnica, administrativa y operativa a los organismos de acción comunal del municipio, orientando el fortalecimiento de su gestión, representatividad y funcionamiento institucional. 4. Orientar y brindar soporte a las Juntas de Acción Comunal (JAC) en la organización documental, acompañamiento en trámites administrativos ante entes de inspección, vigilancia y control, y articulación con la oferta institucional de la Alcaldía Municipal. 5. Prestar apoyo técnico y administrativo al Consejo Territorial de Planeación (CTP) en el desarrollo de sus sesiones, organización de agenda de trabajo y seguimiento a las recomendaciones emitidas sobre los instrumentos de planeación municipal.

6. Apoyar la recopilación, depuración y consolidación de la información documental brindada por las dependencias municipales para la estructuración del informe de rendición de cuentas e insumos de gestión de la Administración Municipal.

7. Coordinar y apoyar la logística y desarrollo de jornadas, talleres, encuentros y espacios de participación ciudadana que fomenten el control social y la intervención de la comunidad en la gestión pública territorial.

8. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación directa con la naturaleza y objeto de la contratación.

OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES GENERALES

Así mismo son obligaciones generales del contratista, las siguientes:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, o que deseen obtener beneficios particulares.
3. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y que tenga tal carácter.
4. Radicar las facturas y/o cuenta de cobro por el trabajo ejecutado dentro de los plazos convenidos.
5. Pagar los impuestos y contribuciones establecidas dentro del Estatuto Tributario para este tipo de contratos.
6. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
7. Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hay lugar.
8. Mantener indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales
9. Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar sobre el ingreso base de cotización que corresponda al 40% del valor mensualizado del contrato y los pagos los debe realizar dentro de los términos señalados en el artículo 2° del decreto 1990 de 2016 y 1273 de 2018.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio deberá:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual.
3. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para los reconocimientos que se generen con ocasión de sanciones y garantías si a ello hubiere lugar, así como las acciones conducentes a obtener indemnizaciones si fuere del caso.

	5. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 6. Realizar la supervisión del contrato.
1.3.5 Población beneficiada:	Población en general.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El municipio se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311 Constitución Nacional).

El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Según la ley 1551 de 2012, existen algunas funciones administrativas y operativas a cargo de las Administraciones Municipales, para lo cual el Alcalde debe contar con el apoyo a la Gestión en la Administración Municipal de Santana (Boyacá) y, para este caso, en la Secretaría General y Desarrollo Social del Municipio.

El artículo 03 de la Ley 80 de 1993 contiene la obligación de que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales y la continua y efectiva prestación de servicios públicos.

Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

La ley 1885 de 2018 modifica la ley 1622 de 2013, reglamentando el Sistema Nacional de Juventudes y la conformación de las Plataformas de Juventudes a nivel territorial.

El artículo tercero ibidem dispone:

ARTÍCULO 3. El artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. Funciones de los Consejos de Juventud. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.

2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.

3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.

4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.

5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión, será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación

6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.

7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.

8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.

9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.

10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.

11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.

12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.

13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.

14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.

15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.

16. Es compromiso de los Consejos de Juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.

17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.

18. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

Del mismo modo el artículo cuarto de la citada ley dispone que en cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

Así mismo, esta ley ordena dentro de su articulado lo siguiente:

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 60 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 60. Plataformas de las Juventudes. Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo. Por cada ente territorial deberá existir una plataforma.

La Plataforma Local, Municipal y Distrital de Juventudes será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas así como por espacios de participación de los y las jóvenes. Esta deberá ser registrada según formulario para tal fin en la Personería local o municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.

Las Plataformas Departamentales y del Distrito Capital serán conformadas por dos delegados, un hombre y una mujer, provenientes de cada una de las Plataformas Municipales o Locales de Juventudes. Se deberán registrar según formulario ante las Procuradurías Regionales o del Distrito Capital, órgano que se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.

La Plataforma Nacional de Juventudes será conformada por dos delegados, un hombre y una mujer de cada Plataforma Departamental existente, así como de todas las Plataformas Distritales. Se instalará con un mínimo del 50% de las Plataformas Departamentales y distritales constituidas y registradas. La Plataforma Nacional se deberá registrar ante la Dirección Nacional del Sistema Nacional de juventud Colombia Joven y ante la Procuraduría General de la Nación quienes serán los encargados de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de acciones contempladas en la Agenda Nacional de las Juventudes.

Por tanto resulta necesario el acompañamiento profesional a la plataforma de juventud municipal, es por esto que el municipio pretende contratar el mismo, a través del presente proceso con el objetivo de apoyar y asesorar a los jóvenes pertenecientes al consejo de juventudes de Santana durante el desarrollo de la Plataforma de Juventudes Municipal.

En virtud de la ley 2166 de 2021 que dispone:

ARTÍCULO 2o. DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. Para efectos de esta ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios.

Esta, en su artículo quinto define Acción Comunal como: la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa

La misma ley en su capítulo II establece la organización de los organismos de acción comunal, por lo que el municipio considera oportuno contratar un profesional que coadyuve a dichos organismos en las cuestiones propias de su organización, administración y operación, con el objetivo de fortalecer los trámites que las Juntas de Acción Comunal del municipio adelanten ante entes de control o las diferentes entidades territoriales que tenga a bien apoyar estas organizaciones.

El Consejo Territorial de Planeación (CTP) es un organismo de carácter consultivo y de participación ciudadana en Colombia, encargado de representar a la sociedad civil en la formulación, discusión y seguimiento de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 340 crea los consejos de planeación en las entidades territoriales, los cuales integran el Sistema Nacional de Planeación junto con el Consejo Nacional.

Estos dentro de sus funciones ejercen participación ciudadana a través de espacios de discusión, audiencias y recepción de propuestas de las comunidades para incluirlas en la planificación, además de seguimiento y control mediante el seguimiento al cumplimiento de las metas físicas y presupuestales de los planes de desarrollo y a la inversión de recursos públicos.

Al estar constituidos por representantes de diversos sectores sociales, económicos, culturales, ambientales, comunitarios y académicos, sus opiniones y conceptos tienen un valor consultivo y de recomendación para la administración pública, por lo que un apoyo técnico y administrativo al mismo fortalece la participación ciudadana y permite un óptimo cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal en acompañamiento constante de la comunidad quien es la beneficiaria de las actuaciones gubernamentales.

El proceso de rendición de cuentas se entiende como una obligación de las entidades de la Rama Ejecutiva y de los servidores públicos del orden nacional y territorial, así como de la Rama Judicial y Legislativa, de informar, dialogar y dar respuesta clara, concreta y eficaz a las peticiones y necesidades de los actores interesados (ciudadanía, organizaciones y grupos de valor*) sobre la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el respeto, garantía y protección de los derechos.

Esta concepción de la rendición de cuentas está respaldada jurídicamente en el artículo 48 de la ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática y, define la rendición de cuentas como:

"el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo.

La rendición de cuentas es una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión."

La rendición de cuentas es una oportunidad para que la sociedad evidencie los resultados de la entidad de acuerdo con el cumplimiento de la misión o propósito fundamental, además, de la entrega efectiva de bienes y servicios orientados a satisfacer las necesidades o problemas sociales de sus grupos de valor. Así mismo, permite visibilizar las acciones que se desarrollan para el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y su contribución a la construcción de la paz.

En este sentido se hace necesaria la contratación de una persona natural o jurídica que apoye la recopilación, depuración y consolidación de la información documental brindada por las dependencias municipales para la estructuración del informe de rendición de cuentas e insumos de gestión de la Administración Municipal.

De igual manera, es preciso advertir que previamente se ha consultado el presupuesto de la presente vigencia, donde se pudo establecer que la entidad cuenta con Disponibilidad Presupuestal para cubrir la obligación de pago que se derive de la futura contratación, la cual fue expedida por la Tesorería Municipal.

2.2 ANÁLISIS DE CONVENIENCIA.

Teniendo en cuenta la necesidad resulta conveniente contratar personal profesional en el área para el fortalecimiento de la Secretaría General y Desarrollo Social Municipal pues de esta manera se fortalece la dependencia y se garantiza el adecuado funcionamiento de la misma y de la Administración Municipal, en cuanto a la formulación, implementación, seguimiento y actualización de Políticas públicas priorizadas en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

2.3 ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD.

Es oportuno celebrar el presente contrato en razón a la formulación e implementación correcta de las Políticas Públicas en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y al fortalecimiento del sistema de gestión documental.

3. EL OBJETO A CONTRATAR

Se requiere contratar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO A LA SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO SOCIAL EN LOS PROCESOS DE JUVENTUDES, GESTIÓN COMUNITARIA, SEGUIMIENTO A LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SANTANA – BOYACÁ, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO: "JUNTOS CONSTRUIREMOS UN SANTANA RESPETABLE, LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO 2024-2027"",** servicio identificado con en el Clasificador de Bienes y Servicios - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC v14_0801, de la siguiente forma:

Código – Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Código – Producto	Nombre – Producto
80000000	80100000	80101500	80101509	Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias

4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Municipio de Santana (Boyacá)

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, La SUBSECCIÓN 4 DEL DECRETO 1082 DE 2015, regula la contratación por modalidad de Contratación Directa.

Particularmente, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 DE 2015, la modalidad de escogencia del contratista será la Contratación Directa de apoyo a la gestión.

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

El artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como lo que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

En concordancia con lo anterior, el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa.

Por tanto, esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 DE 2015.

La Sentencia C-614/09, estableció: "El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse

con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

La relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y se configura cuando: i) se acuerde la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

El Constituyente no estableció el mismo trato jurídico para la relación laboral y para la vinculación contractual por prestación de servicios con el Estado, pues mientras que la primera tiene amplia protección superior, la segunda no sólo no tiene ninguna referencia constitucional porque corresponde a una de las múltiples formas del contrato estatal, sino que no puede ser asimilada a la relación laboral ya que tiene alcance y finalidades distintas".

En providencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), Radicado: 11001032600020110003900 (41719); se unificó la jurisprudencia en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; las consideraciones centrales de esta providencia, en torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios fueron recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas	**Contrato de prestación de servicios profesionales.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

AHORA BIEN, UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES - Puede ser celebrado por las entidades estatales con personas naturales y con personas jurídicas a la luz de los previsto en Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del veinticuatro (24) de mayo de dos mil once (2011), Radicado número: 11001-03-06-000-2010-00052-00(2003) "(…) Cuando el artículo 32, numeral 3º, de la ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios, establece como condición para su celebración con personas naturales, que el personal de planta sea insuficiente o que se requieran conocimientos especializados. La expresión "persona natural", remite, necesaria y lógicamente, a la división de las personas que consagra el Código Civil, conforme al cual, las personas son "naturales" y "jurídicas", agregando que "son personas todos los individuos de la especie humana…". La definición legal coincide con la acepción gramatical de "persona". Así mismo, en términos gramaticales, el vocablo "personal" es lo "perteneciente o relativo a la persona", de manera que hace referencia igualmente a la persona natural. Con base en las acepciones legales y gramaticales indicadas la expresión "prestación de servicios" es un concepto genérico, predicable de las personas naturales y de las personas jurídicas, y la locución "servicios personales", denotaría un concepto específico referido exclusivamente a los prestados por las personas naturales.

No obstante, dichos servicios personales pueden contratarse a través de una persona jurídica, como consecuencia de las necesidades de las entidades estatales o de las condiciones que ofrece el mercado de bienes y servicios. Por ejemplo, los servicios profesionales son prestados por personas naturales que actúan de manera independiente, pero también son ofrecidos por las personas jurídicas que se obligan a prestarlos a través de las personas naturales vinculadas a ellas.

Entonces, para la entidad estatal puede ser suficiente contratar a la persona natural para resolver o atender una situación específica en razón del conocimiento y la experiencia que busca en el contratista, o bien puede serle necesario o conveniente contratar con la persona jurídica que le ofrezca los conocimientos y experiencia de su personal. En uno y otro caso, los servicios que la entidad contrata y recibe son personales, sin perjuicio de la condición de persona natural o jurídica del contratista.

Tratándose de *"actividades operativas, logísticas o asistenciales", lo común es encontrar personas jurídicas constituidas para realizarlas, también a través de su personal, bien porque respondan a regulaciones de la ley, a particularidades del mercado, del bien o del servicio, o porque se trata de tareas en las cuales no es predominante o no es significativo el trabajo intelectual. Aquí se está contratando una organización y no el servicio prestado propiamente por la persona natural. En consecuencia, a la luz del Estatuto Contractual de la Administración Pública, el contrato de prestación de servicios personales puede ser celebrado por las entidades estatales con personas naturales y con personas jurídicas. (…)"*

Atendiendo a lo planteado por el literal I) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, se esboza que esta es la modalidad idónea para la contratación de este tipo de servicios y actividades, postura ratificada por el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar; la modalidad de selección que se debe adelantar es directa mediante la prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desempeño de un servicio, tendiente a

satisfacer necesidades de la entidad estatal; su labor será brindar su apoyo a la Secretaría General y Desarrollo Social Municipal.

Se trata de contratar los servicios de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad para brindar el apoyo requerido. La contratación es bajo la modalidad de Orden de Prestación de Servicios, lo cual implica la inexistencia de subordinación jurídica laboral. Siguiendo los principios rectores de la función administrativa y el manual Interno de Contratación.

Cabe resaltar que el presente proceso no requiere de Acto Administrativo de Justificación a la luz del inciso final del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015: *"(…) Este Acto Administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del Artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (…)"*

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto y en vista que se requiere contratar la prestación de servicios profesionales, se concluye que la selección del contratista se realizará mediante proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 613 de fecha de 27 de octubre de 2026 el valor del contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.200.000,00)** valor que se ajusta a la realidad contractual y, por tanto, es adecuado bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1082 de 2015, para un plazo de ejecución del contrato de DOS (2) MESES.

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

Revisados los archivos del SECOP se ha sustraído la siguiente información que indica los procesos contractuales de la entidad territorial:

ESTUDIO DE MERCADO

MUNICIPIO	PROCESO	OBJETO	PLAZO	VALOR CONTRATO	ASIGNACIÓN POR ACTA PARCIAL
SANTANA	MS-CD-086-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO REFERENTE PARA EL APOYO, LA GESTIÓN, ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, ASI COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS A LA SECRETARÍA GENERAL Y DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTANA – BOYACÁ, EN	2 MESES	$ 11.200.000,00	$ 5.600.000,00

		CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "JUNTOS CONSTRUIREMOS UN SANTANA RESPETABLE, LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO 2024-2027".			
SANTANA	MS-CD-027-2024	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA Y JUVENTUD Y EL APOYO A LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DE LA ENTIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTANA - BOYACÁ	3 MESES	$ 5.400.000,00	$ 1.800.0000,00

La administración municipal parte de la contratación de personal de apoyo a la gestión y profesionales y se hace por la vía de contratación directa por prestación de servicios cuyos honorarios se establecen de acuerdo con los criterios del mercado local, regional y nacional dependiendo de las actividades a realizar o los productos a entregar, que por lo general están relacionados con el ejercicio de acciones intelectuales o asistenciales relacionadas con las funciones de la administración.

El valor del contrato se estimó del análisis de los factores del mercado, experiencias contractuales que ha tenido la entidad durante la vigencia anterior y la actual, para lo cual realizó la comparación de los contratos de similar naturaleza que celebró la Entidad y otras entidades y sin que para el presente proceso se haya recibido más de una oferta. Es importante señalar que la Entidad requiere contratar al personal para la ejecución de los distintos programas contenidos en el Plan de Desarrollo de la Actual administración, toda vez que en la planta de personal de la entidad no existe un empleado con la disponibilidad de tiempo y conocimientos necesarios para atender dicho requerimiento, indispensable para atender el funcionamiento y cumplimiento de las funciones de la entidad.

El Valor del contrato resulta del estudio de mercado efectuado, a su duración, valor este que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; remuneración pactada en valores mensuales fijos y que deberá ser concordante con la propuesta económica presentada por el contratista.

ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta la normatividad vigente y los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–se realiza el siguiente análisis de conformidad con la naturaleza del proceso.

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN, ACTUALIZIACIÓN, IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PRIORIZADAS EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO: "JUNTOS CONSTRUIREMOS UN SANTANA RESPETABLE, LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO 2024-2027"
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:	80101500 - 80101509

Normativa aplicable a la entidad:
Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación de la entidad.

Normativa aplicable al contrato:
Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y normas civiles y comerciales pertinentes.

ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN

Para identificar experiencias de contratación similares que permitan definir parámetros clave para la estructuración del proceso contractual, se identificaron procesos de contratación en el sistema electrónico de contratación pública SECOP, adelantados por el Municipio de Santana Boyacá, conforme a cuadro anterior, con relación a las actividades a ejecutar, permitiendo sustentar y seleccionar desde la eficiencia, eficacia y economía la decisión de escoger la modalidad de contratación, la elección del proveedor y la forma en que se pactara el contrato.

En el análisis histórico se observa la modalidad de contratación usada para adquirir la prestación de servicios de apoyo a la gestión relacionados con el presente proceso contractual.

La forma de pago determinada es mediante pagos parciales mensuales, las actividades se deben realizar periódicamente; el tiempo estimado difiere de acuerdo con cada una de las actividades a ejecutar al igual que el presupuesto estimado.

El perfil solicitado para el desarrollo del contrato son personas naturales idóneas con experiencia relacionada al objeto del contrato.

Histórico de compras o adquisiciones por parte de otras entidades:

No.	OBJETO	VALOR	PLAZO	MODALIDAD
CD-SDS04614-2026	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA OPERATIVIZACION DE LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN, LA PLATAFORMA	$ 7.350.000,00	2 MESES	CONTRATACION DIRECTA

	DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD, EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD, QUE EN CUMPLIMIENTO DEL CAPITULO JUVENTUD: MOTOR DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL ADELANTA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL			
PS-PSAG-172-2026	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD Y EL PROGRAMA DE APOYO INTEGRAL A LA POBLACIÓN DE MUJERES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA	$ 8.750.000,00	75 DIAS	CONTRATACION DIRECTA
FLO-CONT-CD-2009-2026	RESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y/O LA PLATAFORMA JUVENIL DEL MUNICIPIO Y LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIEREN EN LA	$ 10.500.000,00	3 MESES	CONTRATACION DIRECTA

	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL			
CPS-361-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTIVIDADES NECESARIAS EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN INTEGRAL EN SALUD Y PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ	$ 16.800.000,00	70 DIAS	CONTRATACION DIRECTA
CPS-CD-MM-981-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FORTALECIMIENTO DE LA RELACIÓN ESTADO-CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO. EN EL MARCO DEL PROYECTO IDENTIFICADO COMO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL MEDIANTE EL ENCADENAMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO	$ 8.205.400,00	60 DIAS	CONTRATACION DIRECTA

	DE MAICAO CON EL ID MGA NO. 1785359 – BPIN			

Que por lo anterior teniendo en cuenta la modificación, armonización y adición de obligaciones al presente proceso que pueden ser ejecutadas por la misma persona, se hace necesario ajustar el valor del contrato conforme a la realidad económica del país, teniendo en cuenta que el contratista debe asumir el pago de los aportes a seguridad social y los descuentos por concepto de estampillas y contribuciones, el perfil del contratista, el contenido obligacional, los procesos similares en contrataciones de entidades cercanas al departamento y es así como se establece que el pago por acta parcial corresponde a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.200.000,00).

No obstante, el Municipio de Santana Boyacá en la presente vigencia al momento de establecer los honorarios a cancelar por este tipo de servicios, tuvo en cuenta el perfil solicitado, la complejidad de las actividades contratadas, la especialidad y experiencia requerida, la dedicación requerida para el desarrollo de las actividades contratadas, entre otras variables, permitiendo establecer el siguiente valor:

AÑO	VALOR TOTAL	PLAZO	VALOR POR MES
2026	$ 6.200.000,00	DOS (02) MESES	$ 3.100.000,00

Este valor incluye los siguientes impuestos, tasas y contribuciones:

Deducción	Persona Natural
Estampilla Pro adulto mayor	4%
Estampilla Pro cultura	1%
ICA	1%

PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA:

Para satisfacer la necesidad descrita, el Municipio de Santana Boyacá requiere contratar personal profesional idóneo que cuente con experiencia relacionada a las actividades a ejecutar.

El perfil solicitado para el desarrollo del contrato es una persona natural idónea para ejecutar las actividades específicas del proceso.

Con lo anterior, se tiene que el contrato de prestación de servicios profesionales con persona natural que demuestre idoneidad que permite a la entidad contar con una persona con disponibilidad ejecutar las actividades encomendadas. Conforme con lo anterior y para el perfil de la firma requerida, se estima un valor mensual de NUEVE MILLONES DE PESOS MCT. ($ 9.000.000,00) para la vigencia 2026.

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PREVIO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 De 2015 para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad, podrá celebrarse contratos con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de

que se trate, fijando su valor y forma de pago de los honorarios o emolumentos en virtud a las obligaciones y actividades sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PREVIO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

1. Propuesta con fecha y con el respectivo radicado de la dependencia encargada de la supervisión (tener en cuenta que el objeto del contrato sea consecuente con el objeto del estudio previo, aclarando tiempo, valor).
2. Diligenciamiento formato único de HV función pública (SIGEP) únicamente para contratos de prestación de servicios
3. Diligenciamiento formato declaración de bienes y rentas función pública (SIGEP) únicamente para contratos de prestación de servicios.
4. Antecedentes disciplinarios
5. Antecedentes penales
6. Certificado de medidas correctivas
7. Antecedentes fiscales
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
9. Fotocopia Tarjeta Profesional cuando se requiera.
10. Fotocopia de los títulos necesarios para acreditar la idoneidad (Bachiller, Técnico, Tecnólogo, Profesional, Especialización, Maestría, etc. según sea el caso).
11. Documentos soporte de la experiencia
12. Fotocopia Examen de Salud Ocupacional parágrafo 3 artículo 2 Ley 1562 de 2012. (Vigencia menor de tres (03) años).
13. Registro Único Tributario (RUT). Las actividades registradas deben ser acordes con el 0bjeto del contrato, Actualizado según última resolución DIAN.
14. Para personas jurídicas anexar certificado de existencia y representación legal. Vigencia Máxima 30 días.
15.Certificación bancaria.
16. Parafiscales Supervisor debe verificar que se encuentre afiliado en calidad de cotizante, en salud y pensión, mínimo 40% del valor mensualizado del contrato. (Anexar planilla y soporte de pago). Para personas jurídicas adicionalmente anexar certificación de que la empresa se encontrar al día en los pagos relativos a la seguridad social y parafiscal, suscrita por el representante legal o revisor fiscal si se requiere.
17. Constancia de inscripción y/o cuenta como proveedor en SECOP II

7. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 613 de fecha 27 de octubre de 2026 y en la siguiente forma mediante actas parciales así: UN (01) acta parcial por valor de TRES MILLLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($ 3.100.000,00) y un pago final por valor de TRES MILLLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($ 3.100.000,00)**,** pagos a los cuales se les realizarán los descuentos autorizados por las diferentes normas, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, informe de actividades junto con los soportes de caso, certificación de cumplimiento por parte del supervisor y la acreditación de la constancia de pago al sistema general de seguridad social en salud pensión y riesgos laborales. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024, una vez esta entre en vigencia, el Municipio asumirá la responsabilidad de realizar los aportes del contratista en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, al momento de pagar los honorarios de cada persona, se descontará el monto de las cotizaciones obligatorias y se efectuará la deducción de las cotizaciones voluntarias que el contratista haya autorizado expresamente por escrito. Para último pago se realizará previa entrega del informe final de actividades con sus respectivos soportes - evidencias y mediante la suscripción de las actas de recibo, acreditación de la constancia de pago al sistema general de seguridad social en salud pensión y riesgos laborales y demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. Para tramitar el último pago, el contratista deberá aportar además del informe correspondiente al último periodo, el certificado de ejecución del contrato el acta de recibo final a satisfacción expedida por el supervisor. En todo caso el pago del presente contrato se someterá al Programa Anual de Caja (PAC) Mensualizado.

8. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En la Contratación de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal contrata con personas que estén en la capacidad de ejecutar el objeto, toda vez que cuentan con la idoneidad o experiencia necesaria, lo cual es verificado por la entidad estatal. De otra parte, la planta de personal del Municipio no cuenta con el personal suficiente y que cuente con los conocimientos especializados requeridos para la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación, por lo que procede la misma.

Por tanto, se establecieron los siguientes requisitos de idoneidad y experiencia para garantizar el cumplimiento eficiente del objeto contractual.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Para el caso concreto del presente estudio debe corresponder a un profesional en Administración o a fines, con tarjeta profesional.

EXPERIENCIA

El contratista deberá acreditar por lo menos un (01) año de experiencia laboral.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o, la persona responsable de las entidades privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y declaraciones juramentadas.

En términos de eficiencia, resulta más conveniente para el Municipio de Santana Boyacá que el personal a contratar cuente con la experiencia requerida, ya que esto le ahorra a la entidad la asunción de la curva de aprendizaje.

Igualmente se requiere verificar y aprobar que la propuesta presentada por el contratista se encuentre en armonía con la necesidad, las obligaciones y los requisitos de idoneidad y experiencia del objeto del contrato.

Con respecto al valor estimado se tuvo en cuenta la idoneidad y cantidad de obligaciones pactadas dentro del contrato.

9. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia del presente contrato estará a cargo del secretario General y Desarrollo Social Municipal o quien haga sus veces, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
- Informar al ordenador del gasto el estado de avance o ejecución del contrato con base en su plazo.
- Exigir al contratista que los servicios contratados, cumplan con las condiciones pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o cumplimiento con lo requerido.
- Conceptuar y justificar la viabilidad de las adiciones, prorrogas o modificaciones al contrato que procedan, así como elaborar y remitir la correspondiente solicitud al subproceso de contratación.
- Suministrar al contratista toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- En el evento de incumplimiento, requerir al contratista para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato.
- Certificar que los servicios ofrecidos por el contratista, cumplen con las condiciones exigidas y pactadas en el contrato.
- Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la ejecución del contrato tales como: 1) Acta de inicio del contrato (de ser el caso). 2) Acta de suspensión del contrato, cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo. 3) Actas de recibo parcial o final. 4) Acta de terminación. Las demás actas que se establezcan y se requieran para la ejecución del contrato.
- A la finalización del contrato. El supervisor prepara el informe final sobre la ejecución del contrato respecto al cumplimiento de las obligaciones del contrato, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento.
- Revisar los documentos necesarios para liquidar el contrato.
- Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la suma a cotizar.

EL CONTRATISTA deberá suministrar la información necesaria, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño de la supervisión, y colaborar con la supervisión para el cabal cumplimiento de dichas labores, facilitar de manera oportuna la información pertinente que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control se requiera.

10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, conforme a la normatividad que regula la materia.

11. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL

Al contrato le serán aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

12. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

MATRIZ DEL RIESGO							
RIESGO	**CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)**	**IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)**	**VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)**	**ASIGNACIÓN DEL RIESGO**	**MONITOREO DEL RIESGO**		
					Quien	**Como**	**Periodicidad**
RIESGO DE NO INCLUSION EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	2	2	2	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selecciona al contratista	Verificando que el objeto del contrato se encuentre incluido en el Plan anual de Adquisiciones	Al momento de elaboración del Estudio Previo
RIESGO DE INDEBIDA UTILIZACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	2	2	2	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selecciona al contratista	Verificando que por la naturaleza, descripción y características del objeto, se ajuste a la Modalidad de Selección del contratista que establece la norma.	Al momento de elaboración del Estudio Previo
RIESGO DE NO DESCRIPCION CLARA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.	3	3	3	La entidad Contratante y el contratista	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Siendo precavido en el momento de la elaboración del Estudio previo en el momento de detallar las actividades a desarrollar	Al momento de elaboración del Estudio Previo y la presentación de la propuesta

	RIESGO DE DISEÑO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE PERMITA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD ESTATAL, CUMPLIR SU MISIÓN Y SI ES COHERENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS.	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Siendo detallista a la hora de la elaboración del Estudio previo – ítem Justificación de la Necesidad y Descripción del objeto	Al momento de elaboración del Estudio Previo	
	FALTA DE COORDINACION INTER INSTITUCIONAL	3	3	3	3	La entidad contratante	Con la realización contante y asistencia a Concejos de Gobierno y de contratación atendiendo al cumplimiento del manual especificó de funciones el plan de adquisiciones y manual de Contratación	Permanente	
	RIESGO DE NO CATALOGAR ADECUADAMENTE EL RIESGO LABORAL AL QUE CORRESPONDE ESTE OBJETO CONTRACTUAL	2	2	2	La entidad contratante	Quien elabora el Estudio previo.	Con la elaboración del Estudio previo, en especial la descripción del objeto del contrato y con la lectura de la ley 1607 de 2002, ley 1562 de 2012 y Dcto. 723 de 2013,	Permanente	

RIESGO DE NO VERIFICACION DE FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CONSAGRADOS POR LA NORMA (En contratación Directa para Servicios son Idoneidad, formación Académica y Experiencia Directamente Relacionada con el Objeto del contrato)	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selecciona al contratista	Verificando que los factores o criterios de escogencia del contratista que da la norma estén acordes con el Curriculum del contratista	Al momento de la Elaboración del Estudio Previo	
RIESGO DE QUE NO SE FIRME EL CONTRATO.	2	2	2	El contratista	Quien selecciona al contratista	Seleccionando al contratista que reúna el perfil del estudio previo tan pronto se elabore este documento de planeación.	Una vez se elabore el Estudio previo.	
RIESGO DE QUE NO SE PRESENTEN LAS GARANTIAS	3	3	3	El contratista	Quien Selecciono al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Luego de firmado el contrato Verificar y requerir al contratista para que otorgue las garantías exigidas	Una vez se firme el Contrato.	
RIESGO DE NO PUBLICACION	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Selecciono al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Verificar o requerir que la persona encargada del SECOP, publique el contrato y los demás actos del proceso contractual	Permanente y hasta tanto se verifique la terminación del proceso de contratación en el SECOP	

RIESGO DE NO REALIZAR REGISTRO PRESUPUESTAL	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Selecciona al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Luego de firmado el contrato Verificar o requerir a funcionarios de la secretaría de hacienda y/o tesorería para el Registro Presupuestal	Permanente y hasta tanto se verifique el Registro Presupuestal
RIESGO DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO CONTRATADO.	3	3	3	El contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Comparando las obligaciones del contrato con los servicios ejecutados por el contratista	Permanente durante el plazo de ejecución del contrato.
RIESGO DE CALIDAD DEL SERVICIO	3	3	3	El contratista	Quien selecciona al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Comparando las obligaciones del contrato con los servicios ejecutados por el contratista	Permanente durante el plazo de ejecución y termino para la liquidación del contrato
RIESGO FINANACIERO (devaluación o Reevaluación)	2	2	2	El Contratista	El contratista	Examinando al precio del peso colombiano	Permanente
CAMBIOS NORMATIVOS O DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA	3	3	3	La Entidad Contratante	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir y el contrista	Verificando y actualizándolos con observancia a los cambios normativos tributarios	Permanente
RIESGOS LABORALES	2	2	3	El Contratista	Quien selección al contratist	Cumpliendo buenas prácticas con respecto a	Permanente

					a o el Supervisor, en caso de existir y el contrista	riesgo Laborales del Contratista dependiendo de la naturaleza del servicio	

TABLA PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad						
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

TABLA CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

13. **GARANTÍAS**

Acorde a las estipulaciones del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y en razón a que el presente se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales en el cual el pago se realizará por mensualidades vencidas previa certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, no existe riesgo alguno para el municipio y por tal razón no se le exigirá al contratista garantía alguna.

14. **PLAZO**

El término de ejecución del contrato será de DOS (02) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el acta de recibo final. Es requisito indispensable para la firma del acta de iniciación que el contrato se encuentre perfeccionado y legalizado.

15. **ACUERDO COMERCIAL VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.**

Verificado el MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, la contratación a realizar no se encuentra cobijada por Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

16. **CERTIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:**

Por medio del presente documento se deja constancia que el presente objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

17. **CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Santana convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el proceso de contratación objeto de esta convocatoria, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual, se les suministrara toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en portal de contratación **www.contratos.gov.co**

18. **ACUERDO COMERCIAL**

La presente contratación directa no está cobijada por acuerdos comerciales

19. **INDEMNIDAD**

El CONTRATISTA mantendrá indemne y libre al Municipio de Santana de todo reclamo, demanda, acción legal, costos y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños, lesiones causadas a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

20. **RELACIÓN LABORAL**

El contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión no genera vínculo laboral con el contratista, ni el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos distinto al valor acordado.

21. **PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad con lo establecido por el decreto 019 de 2012, de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales… "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", por lo tanto, para el presente contrato no se suscribirá acta de liquidación sino de terminación, con la respectiva acta de recibo final suscrita por quien ejerce la supervisión".

22. **RESPONSABLE**



PAOLA LILIANA ACOSTA OCHOA
Secretaria General y Desarrollo Social

Revisó: **ADVANCED INTELLIGENT CONSULTING S.A.S**
Asesor Jurídico Externo